



## ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, siendo las doce horas, del día 19 del mes de junio del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de las oficinas que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ubicadas en el primer piso del Edificio Acapulco, del Palacio de Gobierno, sito en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39075; los CC. **Licenciado Constantino Leyva Romero**, Jefe de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, como Presidente, **Ingeniera Azalia Hernández García**, Titular de la Unidad de Transparencia, como Secretaria Técnica, **Comisario General Raymundo Cárdenas De la Rocha**, Subsecretario de Prevención y Operación Policial, como vocal, **Licenciado Efrén Monroy Adame**, Subsecretario de Administración Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, como vocal, **Licenciado Miguel Ángel Alonso Orihuela Hernández**, Subsecretario del Sistema Penitenciario, como vocal, **Licenciado Francisco Montesinos Baños**, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, como vocal y el **Maestro José Gante Rodríguez**, Jefe de la Unidad de Asesoría, Políticas y Alertamiento, como vocal, todos del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de llevar a cabo la Primer Sesión Extraordinaria de dicho Comité, atendiendo al tenor del siguiente:

### ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de Lista y declaración de Quórum;
2. Análisis y Estudio de la “**Clasificación de: 1.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) a la fecha 2.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) a la fecha 3.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Grupos de Civiles Armados a la fecha. 4.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de Grupos de Autodefensas a la fecha**”;
3. Resolución del análisis y estudio de la “**Clasificación de: 1.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) a la fecha 2.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) a la fecha 3.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Grupos de Civiles Armados a la fecha. 4.- Listado y**



**mapa de Municipios de Guerrero con presencia de Grupos de Autodefensas a la fecha”;**

4. Asuntos generales;
5. Cierre y firma del Acta;

**1.- La C. Ingeniera Azalia Hernández García**, como Secretaría Técnica, procede al pase de lista de asistencia, a los convocados, estando por presentes los integrantes del Comité de Transparencia **Licenciado Constantino Leyva Romero**, Presidente, **Comisario General Raymundo Cárdenas De la Rocha**, Encargado de despacho de la Subsecretaría de Prevención y Operación Policial, Vocal, **Licenciado Efrén Monroy Adame**, Vocal, **Licenciado Miguel Ángel Alonso Orihuela Hernández**, Vocal, **Licenciado Francisco Montesinos Baños**, Vocal y **Maestro José Gante Rodríguez**, vocal. En razón de lo anterior el Lic. Constantino Leyva Romero, en su calidad de Presidente declara quórum legal y solicita continuar con el desahogo del orden del día.

**2.-** Acto seguido, se procede al análisis de la “**Clasificación de: 1.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) a la fecha 2.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) a la fecha 3.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Grupos de Civiles Armados a la fecha. 4.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de Grupos de Autodefensas a la fecha**”, por lo anterior, la Ingeniera Azalia Hernández García, Titular de Transparencia de esta Secretaría, informa a este Comité, que derivado de la Solicitud de Información con número de folio **00321119**, recibida en fecha 30 de mayo del dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Guerrero, presentada por el **C. ASUNCION NAVA** en contra de esta Secretaría de Seguridad Pública debido a la Clasificación de la Información “00321119”,

Por lo anterior, se instruyó mediante oficio número **SSP/UCAI/UT/01559/2019** de fecha 14 de junio del presente año, a la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial, dar cumplimiento a la solicitud de la información requerida por el **C. ASUNCION NAVA**.

Al respecto, la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial, emitió la siguiente respuesta, en los siguientes términos:

“[...]

*me permito hacer de su conocimiento que con base a lo establecido en los artículos 6 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5 fracciones II y VIII, 40 fracción XXI, 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 113 fracciones I, V, VII Y XIII de la Ley General de*



*Transparencia y Acceso a la Información Pública, 114 fracción I, II, V inciso 1, 115 fracciones I, II, III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 3 fracción II, 47 párrafo segundo, 69 fracción XXI, 118 fracción II y 120 párrafo segundo de la Ley Número 777 del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Artículo Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas aprobados por Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Décimo Octavo y Vigésimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero; que para esta Secretaría de Seguridad Pública, trasciende la misión primordial de salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas, preservar las libertades, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos del Estado, por lo que se establece la reserva para toda aquella información que ponga en riesgo la vida, la seguridad de cualquier persona, pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus municipios o cause un serio perjuicio a la prevención o persecución de los delitos, razón por la cual se considera como reservados aquellos datos ubicados en el rubro temático denominado 1.- **Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) a la fecha 2.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) a la fecha 3.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Grupos de Civiles Armados a la fecha. 4.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de Grupos de Autodefensas a la fecha**, pone en riesgo la efectividad, el desempeño y la integridad de las poblaciones y miembros integrantes de los grupos de autodefensas, ya que la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, aún se encuentra trabajando en establecer una coordinación y adecuada cooperación con los grupos de autodefensas, por el tipo de conflictos sociales en los que surgen estos grupos, dicha información se tiene que manejar con cuidado y especial delicadeza; por otra parte señalándose como prueba de daño, conforme a lo dispuesto por los artículos Décimo segundo, Décimo tercero y Décimo cuarto de los de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 114 fracción I, II, V inciso 1, 115 fracciones I, II, III, 117 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que para tal efecto se deberá emitir acuerdo en el que se clasifique la información de acceso restringido, indicando la fuente de la información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designa prueba de daño, siendo la siguiente:*

*Daño presente: El hecho de entregar la información “1.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) a la fecha 2.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) a la fecha 3.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Grupos de Civiles Armados a la fecha. 4.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de Grupos de Autodefensas a la fecha”, tiene como consecuencia que en el contexto actual, sobre todo por el tipo de conflicto social en las regiones en las que surgen las autodefensas en nuestro estado, por lo que el dar a conocer información que puede ser utilizada en menoscabo de la capacidad operativa y estratégica de esta Secretaría de Seguridad Pública para cumplir con las actividades que desarrolla.*





*Es prudente reiterar que la información contenida en las bases de datos de la Secretaría de Seguridad Pública, son consideradas como reservadas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Número 777 del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por lo que se atendería contra el principio de reserva de la información.*

***Daño probable:*** En caso de trascender la información sobre “1.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) a la fecha 2.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) a la fecha 3.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Grupos de Civiles Armados a la fecha. 4.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de Grupos de Autodefensas a la fecha”, la misión primordial de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos del Estado, se vulnerarían, pudiendo comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus municipios causando un serio perjuicio a la prevención o persecución de los delitos, ya que podría ser utilizada para realizar análisis minuciosos, comparaciones, asociaciones o deducciones para afectar, neutralizar y vulnerar las estrategias encaminadas a la preservación del orden y la paz públicos, encomendadas a esta Secretaría.

***Daño específico:*** En caso de trascender la información sobre “1.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) a la fecha 2.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) a la fecha 3.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Grupos de Civiles Armados a la fecha. 4.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de Grupos de Autodefensas a la fecha” y dadas las actuales condiciones de conflicto político-social en el que han surgido los mencionados grupos, nos encontramos ante un riesgo inminente de generar alteraciones sociales que pudiesen vulnerar la estabilidad social de las comunidades en las que se encuentran los diferentes grupos de autodefensas que existen.

*Por lo anterior y para una mejor apreciación del presente asunto, estimo necesario transcribir los artículos 5 fracciones II, VIII y XIII, 40 fracción XXI, 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 113 fracciones I, V, VII Y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 114 fracción I, II, V inciso 1, 115 fracciones I, II, III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 3 fracción II, 47 párrafo segundo, 69 fracción XXI, 118 y 120 párrafo segundo de la Ley Número 777 del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Artículo Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas aprobados por Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Décimo Octavo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero, que sirven como fundamento para determinar que la información*



solicitada, es considerada como reservada, mismos que se transcriben en los términos siguientes:

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:**

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal:** Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

**VIII. Instituciones de Seguridad Pública:** a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

**XIII. Registro Nacional:** el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

**Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales** de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;**

**Artículo 110.- Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. (Tercer Párrafo)**

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

**V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

**VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**



*XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

**Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**

**Artículo 114.** *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, entre ellas, las siguientes:*

- I. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;*
- II. La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios, cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio, afecte u obstruya:*
  - 1. Las actividades de prevención o persecución de los delitos;*

**Artículo 115.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Ley Número 777 del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero**

**Artículo 3.** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:*

*II. Bases de Datos: Las Bases de Datos Criminalística y de Personal, información en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las de demás necesarias para la operación del Sistema.*

**Artículo 47.** *No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal. (Segundo Párrafo)*

**Artículo 69.** *Con el objeto de promover, vigilar y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, el personal de las instituciones de seguridad pública se sujetará a las obligaciones siguientes:*



**XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

**Artículo 118.** El Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, estará integrado por una Base de Datos con los registros estatales y municipales siguientes:

**II.** Personal de seguridad pública;

La utilización de los registros del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva, su consulta estará condicionada al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones legales aplicables y se realizará exclusivamente por parte de los servidores públicos en el ejercicio de funciones oficiales, previa asignación de clave de acceso tramitada por el Centro del Sistema Estatal de Información Policial. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, será sancionado conforme a la legislación aplicable al caso.

**Artículo 120.** Los integrantes del Sistema Estatal están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus Bases de Datos, con el Centro del Sistema Estatal de Información Policial, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos, así como los registros y la información contenida en ellas. La información contenida en las Bases de Datos, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas aprobados por Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.





*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.*

*Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

***Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:***

***I.*** Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

***II.*** Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

***III.*** Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

***IV.*** Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

***V.*** En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

***VI.*** Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

***Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.***

***Décimo octavo.*** De conformidad con el artículo 114, fracción II, de la Ley 207 de Transparencia, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y sus Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*





*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.*

**Vigésimo octavo.** *Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

*Para que se actualice este supuesto de reserva, en términos del artículo 115 de la Ley número 207, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

**Vigésimo noveno.** *Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 115 de la Ley número 207, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

**I.** *Se deberá citar la fracción y en su caso, la causal aplicable del artículo 114 de la Ley número 207, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

**II.** *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la divulgación o publicidad de la información solicitada representa un riesgo real y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

**III.** *Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

**IV.** *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

**V.** *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

**VI.** *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

*Finalmente solicito que por su conducto se intervenga ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, quien deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, lo anterior, en términos de los artículos 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para efecto de que se valide la clasificación de los datos referidos.*

*[...]*



**A.** Del análisis realizado al contenido del oficio de referencia, este comité considera que el área responsable de la información, la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial, emite debidamente fundada y motivada, la reserva de la información, toda vez que expone las razones y aplica la “Prueba de Daño”, para determinar la clasificación de reserva, en virtud de que, si bien es cierto, se establece que en términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracción primero inciso A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 81 fracción VIII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la información solicitada forma parte de las obligaciones comunes de transparencia para esta Secretaría, que por lo tanto debe publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo cierto es que, tales argumentos no resultan suficientes para determinar que la información solicitada debe ser clasificada como información pública de oficio, sin considerar que la información requerida tiene el carácter de reservada y su publicación causaría un grave perjuicio tanto para la Institución como para la población en general.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**3.-** Bajo ese contexto, en aras de estar en condición de calificar la clasificación realizada por la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial, este Comité estima oportuno advertir que, para los efectos de la presente resolución, se considera que de frente a las posibles consecuencias de la difusión de esos datos, debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y la hipótesis de reserva que se analiza, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el referido derecho humano, sino fijar sus límites considerando las particularidades del asunto en estudio.

En estas condiciones, considerando que existe un riesgo inminente al efectuar la publicación de la información del **1.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) a la fecha 2.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) a la fecha 3.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de la Grupos de Civiles Armados a la fecha. 4.- Listado y mapa de Municipios de Guerrero con presencia de Grupos de Autodefensas a la fecha**, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por unanimidad de votos **CONFIRMA Y VALIDA LA CLASIFICACIÓN**



1.- LISTADO Y MAPA DE MUNICIPIOS DE GUERRERO CON PRESENCIA DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS-POLICÍA COMUNITARIA (CRAC-PC) A LA FECHA 2.- LISTADO Y MAPA DE MUNICIPIOS DE GUERRERO CON PRESENCIA DE LA UNIÓN DE PUEBLOS Y ORGANIZACIONES DEL ESTADO DE GUERRERO (UPOEG) A LA FECHA 3.- LISTADO Y MAPA DE MUNICIPIOS DE GUERRERO CON PRESENCIA DE LA GRUPOS DE CIVILES ARMADOS A LA FECHA. 4.- LISTADO Y MAPA DE MUNICIPIOS DE GUERRERO CON PRESENCIA DE GRUPOS DE AUTODEFENSAS A LA FECHA, por lo que se ordena publicar la presente resolución en el sitio de Internet de esta dependencia.

4.- Los miembros de este Comité de Transparencia, informan que no hay Asuntos Generales por tratar.

5.- Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, el Lic. Constantino Leyva Romero, Presidente, declara agotado el orden del día y formalmente cerrada la presente sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y procede a declarar la clausura de la misma, siendo las 13:20 horas del 19 de junio de 2019, con lo anterior se dio por terminado el acto. Levantándose la presente acta y firmando para constancia los que en ella intervinieron.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

Rúbrica

**LIC. CONSTANTINO LEYVA ROMERO  
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA  
Y ASUNTOS INTERNOS**

**LA SECRETARIA TÉCNICA**

Rúbrica

**ING. AZALIA HERNÁNDEZ GARCÍA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

**VOCALES**

Rúbrica

**COMISARIO GENERAL  
RAYMUNDO CARDENAS DE LA ROCHA  
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y  
OPERACIÓN POLICIAL**

Rúbrica

Rúbrica

**LIC. EFRÉN MONROY ADAME  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN,  
APOYO TÉCNICO Y DESARROLLO  
HUMANO**



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**  
2015 - 2021



Secretaría de  
**Seguridad Pública**

**Rúbrica**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL A. ORIHUELA  
HERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO DEL  
SISTEMA PENITENCIARIO**

**MTRO. JOSÉ GANTE RODRÍGUEZ,  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
UNIDAD DE ASESORÍA, POLÍTICAS Y  
ALERTAMIENTO**

**Rúbrica**

**LIC. FRANCISCO MONTESINOS BAÑOS,  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS  
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS**